



PERÚ

Ministerio
de Salud

Consejo Nacional de Salud

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA
REPRESENTANTES DE LOS SERVICIOS DE
SALUD PRIVADOS,
TRABAJADORES DEL SECTOR Y
ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA
COMUNIDAD
ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE SALUD
Y COMITÉS NACIONALES**

**REGLAMENTO DE
ELECCIONES PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS
SERVICIOS DE SALUD PRIVADOS
TRABAJADORES DEL SECTOR
Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA COMUNIDAD
ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE SALUD
Y COMITÉS NACIONALES DE SALUD**

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- El presente Reglamento Electoral consta de un (01) Título Preliminar, de ocho (08) títulos, cincuenta y dos (52) artículos, una (01) Disposición Transitoria (1) Complementaria y tres (03) anexos, que regulan el proceso electoral, a fin de elegir a los Representantes de los Servicios de Salud Privados, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad ante el Consejo Nacional de Salud y Comités Nacionales.

ARTÍCULO II.- Para efectos del proceso electoral, se consideran Instituciones a las asociaciones civiles y/o sociedades comerciales debidamente constituidas. Asimismo, se denominan Organizaciones, a las asociaciones debidamente constituidas que se encuentren conformadas por más de una Institución y acrediten alcance nacional, teniendo como mínimo, representación en ocho (08) Regiones del País.

ARTÍCULO III.- Se consideran representantes de:

- Los Servicios de Salud Privados, a las instituciones u organizaciones que actúan en el campo de la actividad privada de la salud.
- Los Trabajadores del Sector, a las instituciones u organizaciones del sector salud, cuyo objeto social sea la defensa de los intereses de sus afiliados para promover mejores condiciones de trabajo, su educación y cultura.
- Las Organizaciones Sociales de la Comunidad, a las instituciones u organizaciones formadas por Pacientes, Miembros de la Comunidad, Sociedades Científicas, Colegios Profesionales y de la Sociedad Civil con actividad en el campo de la salud.

TÍTULO I

DEL PADRÓN DE INSCRIPCIÓN DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 1º.- El Padrón de Inscripción de Instituciones y Organizaciones, contiene la relación de Instituciones y Organizaciones inscritas en la SECCOR, para participar en el proceso electoral. Su vigencia es anual y de carácter público.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Nacional de Salud, en la primera Sesión Ordinaria de cada año, abre el Padrón de inscripción de Instituciones y Organizaciones y cerrará dicho Padrón, con una anticipación no menor a cinco semanas de la fecha de la elección. La apertura del Padrón de Inscripción se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en otro de circulación nacional y en el Portal de Internet del MINSA.

ARTÍCULO 3º.- La custodia del Padrón de Inscripción de Instituciones y Organizaciones y demás documentos de la inscripción, estará a cargo de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud (SECCOR).

ARTÍCULO 4º.- Para su inscripción en el Padrón de inscripción, las Instituciones y Organizaciones deberán presentar ante SECCOR, lo siguiente:

- a. Solicitud de Inscripción, según modelo (Anexo N° 1)
- b. Ficha Registral con lo que acrediten su Personería Jurídica con una antigüedad no menor a los dos años y su vinculación a la salud en su objeto social.
- c. Declaración Jurada conteniendo identificación, actividad, número de miembros, sede, año de creación y personero (a) según modelo (Anexo N° 2).
- d. Las Organizaciones para inscribirse como tales deberán acreditar la relación de Instituciones que la componen demostrando su representación nacional como mínimo en las ocho (08) Regiones del País.
- e. Copia del DNI, o pasaporte de sus representantes y personeros titular y alterno.

Ambos anexos forman parte integrante del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º.- Las Instituciones que pertenecen a una Organización participan exclusivamente a través de ella.

TÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 6º.- El Presidente del Consejo Nacional de Salud, realiza la primera y segunda convocatoria a elecciones, tres (03) meses antes de cumplirse el periodo de un (01) año de incorporación al Consejo Nacional de Salud, de los representantes los Servicios de Salud Privados, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad. Estas convocatorias se realizan en forma simultánea mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y otro de circulación nacional, con una anticipación no menor de dos (02) semanas a la fecha de la elección.

TÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 7º.- El Comité Electoral es un órgano autónomo e independiente, autoridad máxima del proceso electoral.

ARTÍCULO 8º.- El Comité Electoral es designado por el Consejo Nacional de Salud entre sus miembros. Está integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. El cargo del miembro del Comité Electoral es de carácter irrenunciable, salvo impedimento debidamente acreditado. Esta designación se realizará en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Salud, en la que se apruebe la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 9º.- Las facultades del Comité Electoral son discrecionales, se resuelven en instancia única y sus decisiones finales son inapelables.

ARTÍCULO 10º.- Son atribuciones y obligaciones del Comité electoral:

- a. Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, ciñéndose al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y al presente Reglamento.
- b. Elaborar el cronograma electoral.
- c. Orientar a los representantes de las organizaciones y/o instituciones que deseen participar del proceso electoral, sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.
- d. Disponer el diseño, la elaboración y confección del material electoral para el proceso de votación.
- e. Realizar el cómputo final de las elecciones.

- f. Resolver en instancia única, las reconsideraciones y/o tachas que pudieran suscitarse durante el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, con excepción de los resultados del acto de escrutinio que resolverá en última instancia.
- g. Dictar las disposiciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
- h. Proclamar a los candidatos electos.

ARTÍCULO 11º.- Una vez constituido el Comité Electoral, su conformación será difundida conjuntamente con la publicación de la convocatoria a elecciones, en el diario Oficial "El Peruano", en otro de circulación nacional y el Portal de Internet del MINSA.

ARTÍCULO 12º.- Cerrado el Padrón de inscripción, el Comité Electoral deberá verificar en un plazo de cinco (05) días hábiles, la acreditación de las Instituciones y Organizaciones aptas para participar en las elecciones.

ARTÍCULO 13º.- El Comité electoral en un plazo de tres (03) días hábiles publicará la lista de las Instituciones y Organizaciones aptas para participar en el proceso electoral, en el portal de internet del MINSA.

ARTÍCULO 14º.- Cualquier persona, natural o jurídica, podrá impugnar la calificación realizada por el Comité Electoral dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de publicada la relación. El Comité Electoral resolverá, en instancia única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 15º.- Resueltos los medios impugnatorios, el Comité Electoral tendrá dos días hábiles para la publicación de la lista final de las Instituciones y Organizaciones hábiles para participar en el proceso electoral, en el Diario Oficial "El Peruano", en otro de circulación nacional y en el portal de internet del MINSA.

ARTÍCULO 16º.- El Consejo Nacional de Salud a través de la Secretaría de Coordinación, proporcionará al Comité Electoral la información, recursos humanos, materiales, económicos y el apoyo técnico que éste requiera para la planificación, organización y ejecución del Proceso Electoral.

ARTÍCULO 17º.- El Comité Electoral cesará en sus funciones una vez concluido el proceso electoral, con la proclamación definitiva de los candidatos elegidos.

ARTÍCULO 18º.- El quórum para las sesiones del Comité Electoral se establece con la asistencia de sus tres (03) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. Los acuerdos y decisiones del Comité Electoral deben registrarse en el acta correspondiente de cada una de las sesiones y serán suscritas por sus miembros. Estas actas deberán ser elevadas, para su conocimiento, al Consejo Nacional de Salud, una vez concluido el Proceso Electoral.

TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

ARTÍCULO 19º.- Cualquier Organización o Institución que se encuentre inscrita en el Padrón y hábil para participar en el proceso electoral, podrá presentar su lista de candidatos para integrar el Consejo Nacional de Salud y los Comités Nacionales.

ARTÍCULO 20º.- Las Organizaciones o Instituciones interesadas en presentar listas de candidatos deberán tener presente lo siguiente:

- a. Los candidatos al Consejo Nacional de Salud no necesariamente deben ser los representantes legales de las Instituciones u Organizaciones.

- b. La Institución u Organización, cuyo representante titular en los dos (02) últimos periodos anuales, fue elegido (alterno y luego titular) o reelegido (en la condición de titular), no podrá postular a su representante en la condición de titular para el siguiente periodo anual para integrar el Consejo Nacional.
El Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud no prohíbe la reelección inmediata para los representantes ante los Comités Nacionales.
- c. Los candidatos, en ningún caso, pueden postular a más de un Comité.
- d. Las listas estarán conformadas por un miembro titular y un suplente para el Consejo Nacional de Salud y para cada uno de los Comités Nacionales.
- e. Una Organización o Institución puede participar sólo en uno de los componentes que conforman el Consejo Nacional de Salud.

ARTÍCULO 21º.- Las postulaciones a que se refieren los artículos anteriores deberán formalizarse a través de una solicitud según modelo (Anexo Nº 3) dirigida al Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 22º.- La presentación de solicitudes de inscripción de las listas de candidatos, se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria. A cada lista se le asignará un número por orden de inscripción.

ARTÍCULO 23º.- Las listas inscritas serán publicadas a los tres (03) días hábiles de cerrado el plazo de inscripción el Portal de Internet del MINSA y en la Secretaría de Coordinación (SECCOR).

ARTÍCULO 24º.- Las tachas a las listas inscritas y/o a los candidatos, sólo se podrán formular dentro del plazo de un día (01) hábil de publicadas las listas, debiendo estar fundamentadas y sustentadas con medios probatorios.

ARTÍCULO 25º.- Las tachas o su descargo se presentarán por escrito. Las tachas serán notificadas en forma inmediata a las organizaciones o instituciones para que dentro del plazo de un (1) día hábil de la fecha de notificación sean absueltas. Con su descargo o sin ella, serán resueltas por el Comité Electoral en única instancia, al tercer día hábil posterior a la fecha de recepción de la notificación.

ARTÍCULO 26º.- Si se declara fundada una tacha y consecuentemente improcedente la inscripción de una lista, ésta no participará en el acto electoral. En caso de declararse fundada la tacha contra uno o más candidatos en una lista, ésta deberá ser completada al siguiente día de notificada la decisión. De no completarse la lista en dicho plazo, será rechazada.

ARTÍCULO 27º.- Resueltas las tachas, el Comité Electoral publicará en el Portal de Internet del MINSA y en la Secretaría de Coordinación (SECCOR), las listas de candidatos que hayan quedado habilitados. Una vez publicadas, éstas no podrán ser modificadas.

TITULO V

DEL ELECTOR

ARTÍCULO 28º.- El ejercicio del derecho a votar de la Institución u Organización corresponde exclusivamente a su representante acreditado para este fin.

ARTÍCULO 29º.- Sólo las Instituciones y Organizaciones que se encuentren inscritas y hábiles, participar en el proceso electoral en calidad de electores y únicamente podrán hacerlo a través de su Representante Legal o de los Representantes que ellos designen formalmente para estos efectos, debiendo designar un Representante titular y un alterno, consignando en la solicitud de inscripción los nombres completos de estas personas, adjuntando copia de sus documentos de

identidad. Cualquier modificación al respecto, deberá ser hecha hasta dos (02) días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 30º.- Las Instituciones inscritas en el Padrón, tienen derecho a un (01) voto y las Organizaciones a tres (03) votos.

TÍTULO VI DEL PROCESO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 31º.- La votación se llevará a cabo en la sede, fecha y hora que el Comité Electoral acuerde para estos efectos.

ARTÍCULO 32º.- La Mesa de Sufragio estará a cargo del Secretario de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, como Presidente de Mesa o de la persona a la que éste designe en su representación. La mesa de sufragio estará compuesta además, por dos (02) personas que pertenezcan a dicha Secretaría, designadas por el Comité Electoral, a propuesta del Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 33º.- Son documentos electorales los siguientes:

- a. Las actas Electorales, que son documentos donde se registran los hechos y actos que se producen en la mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre; las mismas serán llenadas por el presidente de la mesa de sufragio. Constan de tres documentos:
 - Acta de Instalación, donde se consigna la fecha y hora de la instalación, cantidad de cédulas de sufragio y los hechos ocurridos durante la apertura de la Mesa de sufragio.
 - Acta de Sufragio, donde se anotan los hechos ocurridos hasta el cierre de la votación, el número de electores que votaron, el número de electores que no acudieron a votar así como y la hora en la que finalizó el sufragio.
 - Acta de Escrutinio, donde se anotan los resultados de la votación, el número de votos obtenidos por cada lista, el número de votos nulos y en blanco; la hora que empezó y terminó el escrutinio; así como los incidentes y observaciones registrados durante éste.
- b. Las Cédulas de Votación, son los documentos que se entrega a cada elector para que consigne su voto, las cuales serán diferenciadas por colores, a fin de distinguirlas entre las Instituciones u Organizaciones.

ARTÍCULO 34º.- La cámara secreta se instalará al lado de la mesa de sufragio.

ARTÍCULO 35º.- El voto es personal, igual, libre, secreto y facultativo por lo que los electores entrarán a la cámara secreta sin que nadie los acompañe, salvo que el elector se encuentre físicamente impedido y requiera de un acompañante.

ARTÍCULO 36º.- El acto de votación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. El Presidente de mesa solicitará al elector su documento de identidad y que manifieste expresamente el nombre de la Institución u Organización a la que representa.
- b. El Presidente verificará que la Institución u Organización a la que representa el elector, se encuentre debidamente inscrita en el Padrón de Inscripción y tenga la condición de hábil para participar en el proceso electoral.
- c. El Presidente verificará que el elector se encuentra debidamente acreditado por su Institución u Organización y que esta acreditación coincida con la establecida en la solicitud de inscripción en el Padrón.
- d. El Presidente entregará a cada elector la cédula de sufragio que le corresponda.

- e. El elector procederá a emitir su voto en la cámara secreta; a su retorno a la mesa depositará la cédula en el ánfora correspondiente y firmará el Padrón de electores y pondrá su huella digital, devolviéndosele su documento.

ARTÍCULO 37º.- No podrá votar el personero de la Institución u Organización que se encuentra debidamente inscrita en el Padrón para participar en el proceso electoral, salvo lo establecido en el Art. 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38º.- Producido el cierre de la votación, los miembros de mesa procederán a levantar el Acta de Sufragio correspondiente.

ARTÍCULO 39º.- Cerrada la votación se realizará el escrutinio correspondiente; terminado el mismo, el Presidente de mesa consignará en el acta de escrutinio los resultados obtenidos, las incidencias, impugnaciones, y decisiones si las hubiera. El acta será firmada por los miembros de la mesa electoral y por los personeros que deseen hacerlo. El Presidente de la mesa de sufragio entregará al Comité Electoral las actas, las ánforas; así como las cédulas sobrantes y demás material recibido.

ARTÍCULO 40º.- Pueden participar del escrutinio los personeros acreditados ante el Presidente de Mesa de sufragio al inicio de la votación; sin embargo, no deben interferir en él, pudiendo ser retirados del recinto en caso de incumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 41º.- Los votos nulos y viciados no serán tomados en cuenta.

ARTÍCULO 42º.- Las impugnaciones a los votos que se formulen durante el acto del escrutinio por los personeros, serán resueltas por los miembros de mesa en primera instancia, dejándose constancia en el acta respectiva. De formularse apelación, resolverá en última instancia el Comité Electoral; en este caso se deberán remitir todos los votos impugnados al Comité Electoral.

ARTÍCULO 43º.- El Comité Electoral, teniendo a la vista las actas, procederá a realizar el cómputo final. La inconcurrencia de los personeros, no invalida el acto.

TÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 44º.- Dentro del día hábil siguiente a los resultados del escrutinio, estos podrán ser impugnados ante el Comité Electoral por escrito, debiendo consignar los fundamentos de su impugnación en forma precisa. Éste resolverá en última instancia dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 45º.- Resueltas todas las impugnaciones, el Comité Electoral notificará los resultados finales a todos los participantes en el proceso electoral mediante correo electrónico y publicación de los mismos en el local de la Secretaría de Coordinación. Asimismo, remitirá dichos resultados al Consejo Nacional de Salud para que se proceda de acuerdo a ley con relación a los representantes al Consejo.

TÍTULO VIII DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO Y LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 46 º.- Se considerará ganador para integrar el Consejo Nacional de Salud para cada componente, el candidato al Consejo Nacional de Salud de la lista que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más listas del mismo componente, el Comité Electoral realizará un sorteo, para determinar al ganador.

ARTÍCULO 47º.- De acuerdo con el literal (i) del Art. 10º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, la representación en el Consejo Nacional de Salud y Comités Nacionales es amplia, por ello si una Organización o Institución obtiene una representación titular en el Consejo Nacional de Salud o Comités Nacionales, y las demás asociaciones no obtienen representación titular en otros Comités Nacionales, o alterna en el Consejo Nacional de Salud, el (la) elegido (a) será el representante de la Organización o Institución que haya obtenido el segundo lugar en número de votos, en el proceso electoral.

ARTÍCULO 48º.- Si en la fecha de la primera convocatoria a elecciones, sólo se presentase el cincuenta por ciento (50%) o menos del número de electores inscritos en el Padrón, el proceso electoral se realizará en la fecha y hora previstas en segunda convocatoria, siendo válida con el número de electores asistentes.

ARTÍCULO 49º.- Es válida la elección con lista única si en primera convocatoria los electores llegan al cincuenta por ciento (50%) de los inscritos en el Padrón, en segunda convocatoria es válida con el número de electores asistentes.

ARTÍCULO 50º.- El Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar en primer término a los representantes titulares y alternos del Consejo Nacional de Salud y luego a los candidatos ganadores, titulares y alternos, para integrar los Comités Nacionales.

ARTÍCULO 51º.- El Comité Electoral realizará la notificación de los resultados de las elecciones dentro del día hábil siguiente de producida la proclamación, mediante aviso publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y otro de circulación nacional. Asimismo, notificará por escrito a las Instituciones u Organizaciones elegidas en el presente proceso electoral.

ARTÍCULO 52º.- Los resultados de las elecciones publicados en el Diario Oficial "El Peruano", no podrán ser impugnados.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Para efectos del proceso electoral del presente año la apertura del Padrón de Inscripción y la elección del Comité Electoral se realizarán en la 86º Sesión del Consejo Nacional de Salud.



ANEXO N° I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE INSCRIPCIÓN DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

Señor
Presidente del Consejo Nacional de Salud
Ministerio de Salud
Av. Salaverry s/n-cuadra 8
Jesús María
Presente.-

_____ identificada con RUC
N° _____, con domicilio legal en _____ (calle-
avenida-distrito/provincia/departamento)
teléfono _____, Fax _____ y e-mail _____
debidamente representado por _____
identificado(a) con DNI/CE N° _____ según poder inscrito en la partida
electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de
Registros de _____ ante usted respetuosamente nos
presentamos y decimos:

Que, encontrándose abierto el Padrón de Inscripción de Instituciones y Organizaciones,
para la elección de los Representantes de los Servicios de Salud Privado, Trabajadores del
Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad ante el Consejo Nacional de Salud y
los Comités Nacionales del Consejo Nacional de Salud, de conformidad a lo establecido en
la Ley N° 27813 y a su Reglamento, aprobado por D.S. N° 004-2003-SA, solicitamos a
usted se sirva inscribir a nuestra Institución/Organización en el componente:

- Servicios de Salud Privado ()
- Trabajadores del Sector ()
- Organizaciones Sociales de la Comunidad ()

De acuerdo a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de
Elecciones de los Representantes de los Servicios de Salud Privados, Trabajadores del
Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad ante el Consejo Nacional de Salud y
Comités Nacionales de Salud. Dejamos constancia que nuestra participación se realiza en
calidad de:

- Institución ()
- Organización ()

(Institución / Organización)

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del mencionado Reglamento,
cumplimos con señalar que nuestros Representantes para este proceso electoral, serán
las siguientes personas:

Representante Titular _____ DNI _____
Cargo _____

Representante Suplente _____ DNI _____
Cargo _____

Personero Titular _____ DNI _____
Personero Suplente _____ DNI _____

Autorizamos que las notificaciones que se realicen en el presente Proceso Electoral, sean en el domicilio legal indicado líneas arriba.

Asimismo, cumplimos con adjuntar la Ficha Registral, Declaración Jurada y copia de DNI o pasaporte, tal como lo establece el artículo 4º del Reglamento de Elecciones.

Lima, _____ de _____ de 200

Sello, Nombre, Firma y Cargo



PERÚ

Ministerio
de Salud

Consejo Nacional de Salud

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____
Identificado con DNI / CE _____, en calidad de Representante Legal de

Tal y como consta en el Asiento _____ de la Partida electrónica
_____ de los Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de
_____, declaro que la siguiente información se ajusta a la verdad:

1. _____
Denominación Completa
2. _____
Datos Registrales: Indicar Nº de la Partida y Oficina Registral de Inscripción
3. _____
Número de Socios/Asociados, consignar sus Nombres y Documentos de identidad en hoja Complementaria.
4. _____ 5. _____
Fecha de Constitución) Objeto Social u Actividad a la que se dedica
6. _____ 7. _____
RUC Domicilio Legal
8. _____ 9. _____ 10. _____
Teléfono Fax Correo Electrónico

Asimismo, declaramos lo siguiente:

- Que, tenemos pleno conocimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones.
- Que, somos responsables de la veracidad de la información y documentos proporcionados.
- Que, autorizamos a que el Comité Electoral verifique el contenido de la información y/o documentación presentada, a efectos de proceder a la calificación de la Inscripción en el Padrón de Inscripción.
- Que, conocemos plenamente el contenido del literal e) y f) del artículo 10º del Reglamento de la Ley del SNCDS, aprobado por el D.S. Nº 004-2003-SA.
- Que, nuestros Representantes Titulares, Suplentes y Personeros (titular y suplente) no participan en el presente Proceso Electoral en representación o como parte de otra institución u organización distinta a ésta.
- Que, conocemos las sanciones contenidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, _____



PERÚ

Ministerio de Salud

Consejo Nacional de Salud

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

LINI

ANEXO N° 3

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Señora
Presidenta del Comité electoral
Consejo Nacional de Salud
Ministerio de Salud
Av. Salaverry s/n-cuadra 8
Jesús María
Presente.-

_____ identificada con RUC
N° _____, con _____ domicilio legal
en _____ calle-avenida-distrito/provincia/departamento
teléfono _____, Fax _____ y e-mail _____ debidamente
Representado por _____ identificado(a)
con DNI/CE N° _____ según poder inscrito en la partida electrónica
N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral
de _____ ante ustedes respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que, al amparo de lo establecido en el Art. 21º, del Reglamento de Elecciones, solicitamos a usted se sirva disponer la inscripción de la lista que adjuntamos en el “Anexo I”, a efectos de intervenir en el Proceso Electoral en calidad de Candidatos para el componente de:

- Servicios de Salud Privado ()
- Trabajadores del Sector ()
- Organizaciones Sociales de la Comunidad ()

Adjunto relación de integrantes ante los Comités Nacionales del Consejo Nacional de Salud que la lista que represento propone.

Lima ____ de _____ de 200

Sello, nombre, firma y cargo